

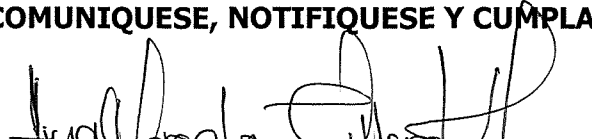
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
RESPUESTA DE FONDO DENTRO DEL PROCESO CDT-RE-2026-00002927

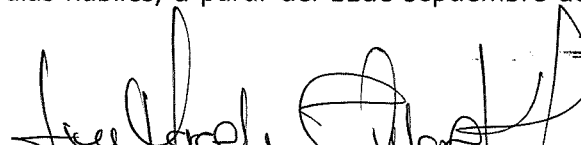
La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Denunciante Anónimo, el contenido del oficio **CDT-RS-2026-00004486** de fecha 09 de septiembre de 2026, mediante el cual se comunica la **RESPUESTA DE FONDO DENTRO DEL PROCESO CDT-RE-2026-00002927.**

Se publica copia íntegra del oficio **CDT-RS-2026-00004486** mediante el cual se comunica la RESPUESTA DE FONDO DENTRO DEL PROCESO CDT-RE-2026-00002927.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 11 de septiembre de 2026 siendo las 07:00 a.m.


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

DESFIJACION

El 17 de septiembre de 2026 a las 06:00 p.m., vence el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Proyectó: Daniela Perdomo.

CDT - 142



CDT-RS-2026-00004486
Fecha: 2026-09-09 Hora: 17:59:28

Ibague, 09 de septiembre de 2026

Señores
DENUNCIANTE ANONIMO
Ventanillaunica@contraloriadeltolima.Gov.Co
Ibague, Tolima

Asunto: RESPUESTA DE FONDO DENTRO DEL PROCESO CDT-RE-2026-00002927

Cordial Saludo,

En atención a la denuncia presentada bajo el radicado **CDT-RE-2026-00002927**, mediante la cual se puso en conocimiento de esta Contraloría Departamental una presunta falta de reporte de los procesos contractuales correspondientes a la vigencia 2026 por parte del **Hospital Cajamarca – Santa Lucía E.S.E.**, esta Entidad se permite emitir respuesta de fondo, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

En la comunicación presentada se indicó que, al consultar la plataforma **SIA Observa**, presuntamente no se encontraban registrados contratos correspondientes al período comprendido entre el mes de enero de 2026 y la fecha de la consulta, respecto del Hospital Cajamarca – Santa Lucía E.S.E. Como soporte de dicha afirmación, el peticionario anexó una captura de pantalla de la plataforma en la que se visualizaba la consulta realizada.

La denuncia solicitó que esta Contraloría verificara el cumplimiento de la obligación de rendición de información contractual y, en caso de establecerse algún incumplimiento, adelantara las actuaciones correspondientes.

La Contraloría Departamental del Tolima cuenta con el **Sistema Integral de Auditoría – SIA**, como herramienta institucional para la recepción, organización, consulta y análisis de la información rendida por los sujetos de vigilancia y control fiscal.

En efecto, la **Resolución No. 062 del 2 de febrero de 2026** reglamenta los métodos y la forma de rendición de la cuenta en el Sistema SIA Contralorías para los responsables del manejo de fondos y bienes de las entidades sometidas al control de esta Contraloría.

La misma resolución establece que sus disposiciones son aplicables a las entidades públicas y particulares sometidos a vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima y que los sujetos de control son responsables de la información que reportan en las plataformas dispuestas para tal efecto.

Así mismo, la información rendida constituye un insumo para la programación y ejecución de las diferentes modalidades de auditoría y demás actuaciones de control fiscal que adelante este organismo de control.

Por su parte, la regulación institucional establece que los sujetos de control tienen la obligación de rendir la información en las plataformas determinadas por esta Contraloría y son responsables de garantizar la veracidad de la información reportada.

En consecuencia, la información registrada en estas plataformas constituye un **elemento oficial de consulta y seguimiento para el ejercicio del control fiscal**, sin que una consulta puntual o una captura de pantalla, considerada de manera aislada, permita por sí misma establecer la existencia de una irregularidad fiscal o de un detrimento patrimonial.

Con ocasión de la denuncia, esta Contraloría realizó las verificaciones correspondientes y adelantó las actuaciones necesarias frente al sujeto vigilado, con el propósito de establecer si la información advertida en la plataforma correspondía a una omisión de reporte, a un rezago en la actualización de la información o a alguna otra circunstancia

relacionada con la rendición de la cuenta.

Como resultado de dichas actuaciones, fueron allegados a esta Entidad **soportes documentales por parte del Hospital Cajamarca – Santa Lucía E.S.E.**, los cuales serán objeto de la correspondiente revisión y confrontación con la información registrada en las plataformas institucionales y con las obligaciones de rendición establecidas por este organismo de control.

Debe precisarse que la Resolución No. 062 de 2026 prevé que la documentación soporte de la cuenta debe encontrarse a disposición del órgano de control, el cual tiene facultad para solicitarla y evaluarla.

La situación denunciada se refiere inicialmente a la **rendición de información contractual**, aspecto que hace parte de las obligaciones de los sujetos de vigilancia y control fiscal.

Esta Contraloría adoptará las decisiones y actuaciones que correspondan dentro del marco de sus competencias.

De igual manera, si se establece un eventual incumplimiento relacionado con la rendición de información, se procederá conforme al régimen jurídico aplicable a los sujetos de control y a las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 062 de 2026**, cuyo artículo 12 establece las consecuencias de la inobservancia de los requisitos de rendición cuando ello sea evidenciado en las actuaciones de control correspondientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los hechos denunciados también pueden involucrar un eventual incumplimiento de deberes funcionales relacionados con la oportunidad, suficiencia y veracidad de la información que debe ser rendida por los responsables ante el organismo de control, **los aspectos de posible connotación disciplinaria serán puestos en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación**, para que, dentro del ámbito de sus competencias, determine la procedencia de las actuaciones a que haya lugar.

Este traslado se realiza sin prejuzgar sobre la existencia de responsabilidad disciplinaria y sin que ello implique que esta Contraloría anticipe una conclusión distinta a la que corresponda en materia fiscal.

Es importante precisar que las competencias fiscal y disciplinaria son **autónomas e independientes**, razón por la cual la remisión a la autoridad disciplinaria no sustituye ni limita las actuaciones que esta Contraloría deba adelantar respecto de la gestión fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, **se da respuesta de fondo a la denuncia presentada**, dejando constancia de que la información y documentación allegada por el Hospital Cajamarca – Santa Lucía E.S.E. será objeto de la correspondiente valoración por esta Contraloría y que, de establecerse situaciones que ameriten actuaciones adicionales, se procederá conforme al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

MAURICIO ALFONSO AVILA ROA
DIRECTOR TECNICO DE PARTICIPACION CIUDADANA(E)

Transcriptor: Diana Paola Duarte Olivera - CONTRATISTA

